

## ORDENANZA N° 5.486

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA:

##### **Disposiciones Generales**

**ARTICULO 1°.-** Créase en el ámbito del Departamento Capital el Régimen de Desafectación de Inmuebles de Dominio Público Municipal.-

##### **Autoridad de Aplicación**

**ARTICULO 2°.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Escribanía Municipal

##### **Modalidades y Beneficiarios**

**ARTICULO 3°.-** Los espacios de dominio público municipal podrán ser desafectados según las siguientes modalidades y beneficiarios :

- a) Desafectación para donación a persona física :** los espacios desafectados podrán ser los siguientes :
- Lote cuya superficie máxima no podrá superar los parámetros establecidos en la Ordenanza N° 5.089.-
  - Fracción de terreno mínimo para apertura de calle, avenida, afectación por ensanche o corrimiento de Línea Municipal al o los frentistas de ese terreno.-
- b) Desafectación para donación a Institución pública :** los espacios desafectados podrán ser los siguientes :
- Equipamiento comunitario con fine deportivos de uso público.-
  - Equipamiento de servicios de bien público : Instituciones de salud, policía, educación, religiosas reconocidas oficialmente, etc.-
- c) Desafectación a título oneroso a persona física de un lote o fracción :** el terreno solicitado para compra será destinado para vivienda familiar o anexar a la existente :
- Lote municipal, que el mismo no podrá superar los parámetros establecidos en la Ordenanza N° 5.089.-
  - Superficie remanente o colindante, que por su dimensión no sen aptas para uso público, y de superficie máxima, menor al diámetro de una circunferencia de 30 m., Ordenanza N° 2.011. Se deberá participar a todos los colindantes, que tengan interés en adquirir todo o parte de la fracción.-
- d) Desafectación a título oneroso para emprendimientos comerciales o inmobiliarios :**
- Superficie de Dominio Público solicitada por Empresas, Asociaciones, Cooperativas y/o hasta personas físicas para un emprendimiento comercial o inmobiliario, generando un usufructo, se someterá a lo establecido en el Artículo 9° Consulta Pública.-

##### **Procedimiento**

**ARTICULO 4°.-** Las solicitudes de desafectación de dominio público municipal deberán ingresar por Mesa de Entrada Municipal, organismo que tendrá a cargo la confección del expediente correspondiente.-

**ARTICULO 5°.-** Una vez confeccionado el expediente, el mismo será girado a las siguientes dependencias para su correspondiente aprobación, respetando el siguiente orden :

**a) Dirección de Tierra y Catastro Municipal :** tendrá a su cargo la verificación del estado parcelario, a través de las siguientes actividades :

- Constatación de estado de ocupación del predio solicitado.-
- Informe catastral con croquis de localización y tasación de la parcela por parte de tres inmobiliarias inscriptas en la Cámara de Inmobiliarias de La Rioja.-

**b) Dirección General de Organización Urbanística :** tendrá a su cargo la realización de los siguientes informes :

- Informe sobre el terreno solicitado y/o la planificación establecida para esa área y Bien de Dominio Público.-
- Informe sobre las Ordenanzas que afecten a la propiedad : N° 1.784, N° 2.225, N° 5.089 y toda otra norma que consideren correspondiente.-

**c) Asesoría Legal :** tendrá a su cargo la realización de los siguientes informes :

- Informe sobre dominio y situación Jurídica del Inmueble.-
- Tramitación de Minuta “G” y escritura si la hubiere.-

**ARTICULO 6°.-** Cuando el trámite de desafectación de una parcela de dominio público municipal tenga como potencial beneficiario a una persona física, la Dirección de Emergencia y Asistencia Social, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Humano de la Secretaría General, deberá además adjuntar a los documentos requeridos en el Artículo 3° un informe social que fundamente dicha desafectación, indicando condición NBI y/o vulnerabilidad en caso de extrema necesidad.-

**ARTICULO 7°.-** Una vez obtenidos los informes favorables de las dependencias responsables, se requerirá a los potenciales beneficiarios un proyecto de construcción en el predio, acreditando el destino que le dará a la parcela bajo solicitud.-

**ARTICULO 8°.-** Una vez cumplimentado los trámites correspondientes a los Artículos 5°, 6° (si correspondiese) y 7°, se remitirá el expediente al Concejo Deliberante para su evaluación por parte de la Comisión de Legislación y Hacienda respectivamente.-

### **Audiencia Pública**

**ARTICULO 9°.-** Para la modalidad de desafectación de un espacio de dominio público a título oneroso descripta en el acápite tres del Artículo 2°, el Concejo Deliberante , a través de su Presidente, deberá citar a Audiencia Pública, con el objeto de tratar las solicitudes de acuerdo a los expedientes ingresados hasta la fecha.-

**ARTICULO 10°.-** La Audiencia Pública se realizará dos veces al año, al comienzo de las sesiones anuales y posteriormente al receso de invierno.-

**ARTICULO 11°.-** A efecto de Audiencia Pública, se llamará la misma con antelación de 15 días (hábiles) en los medios de comunicación escritos y orales de la Ciudad Capital, a fin de lograr la participación ciudadana de vecinos, entidades intermedias y/u organizaciones no gubernamentales, creando un registro de participantes a tal fin.-

**ARTICULO 12°.-** Formalizada la Audiencia Pública, deberán estar presentes los funcionarios municipales y Concejales involucrados en el trámite, conjuntamente con un miembro del Tribunal de Cuentas y los miembros de la comunidad que deseen participar.-

**ARTICULO 13°.-** La Audiencia Pública emitirá un dictamen positivo o negativo acerca de la desafectación de dominio público.-

### **Recaudación**

**ARTICULO 14°.-** Posterior al tratamiento mediante Audiencia Pública, la Ordenanza de desafectación de dominio público deberá ser remitida a la Escribanía Municipal para acreditar titularidad de la escritura el terreno. Los gastos que originen la registración ante el Registro de la Propiedad Inmueble, serán en todos los casos a cargo del adquirente.-

**ARTICULO 15°.-** El pago del inmueble no podrá superar las doce (12) cuotas iguales y consecutivas, cuando se haya producido la cancelación del bien, será entregado el título de propiedad.-

**ARTICULO 16°.-** El dinero que ingresare en ese concepto deberá ser en una cuenta única que sirva para mejoras de espacios verdes públicos.-

**ARTICULO 17°.-** Así mismo todo terreno producto de donación y/o a título oneroso, deberá cumplir con la obligación de pago de los impuestos y/o tasas retributivas que se devenguen a partir de ese momento.-

**ARTICULO 18°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por el Bloque Fuerza Cívica Riojana.-

**g.d.**